Fecha de Clasificación: 04-IV-2018.
Unidad Administrativa: FPA/QROO
Reservado: 1 a 7 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: __
Subdelegado Jurídico._____
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0030-17, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O S

I.- En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0030-17 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección dirigida a la persona moral denominada . S.A. de C.V., a través de su Representante Legal o Apoderado legal o Gerente o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento ubicado en paseo manzana y lote fraccionamiento fase , Municipio de Quintana Roo.

II.- En fecha día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0030-17 en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0030-17, por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, circunstanciando todo lo observado durante la visita de inspección, asimismo durante dicha diligencia de inspección la inspeccionada exhibió la documentación siguiente:

- Licencia de funcionamiento estatal número 08085253, correspondiente al año dos mil diecisiete, expedida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Subsecretaría de Ingresos y su Dirección General de Ingresos, a favor de la persona moral denominada

- Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, expedida a favor del C.
- Copia de la identificación de residente permanente, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración a favor de
- Copia de la identificación de residente temporal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración a favor de ;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; artículos121 y 122 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 88 y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; así como 135 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa, así como de las cuestiones de fondo, para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En ese orden de ideas, se desprende que del estudio realizado a las constancias que integran el expediente administrativo, en específico del acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0030-17 de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se desprende que el objeto de la diligencia de inspección fue verificar si se contravenían las disposiciones legales aplicables a la materia como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su respectivo Reglamento, así como verificar que la inspeccionada se encontrara dando cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, en el predio que ocupa la persona moral denominada S.A. DE C.V., con el establecimiento de nombre comercial " ", el cual se encuentra ubicado en manzana y , lote fraccionamiento Municipio de Quintana Roo, lugar en el cual inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, durante el recorrido realizado en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete,

constataron que la persona moral denominada S.A. DE C.V., utiliza un medidor de flujo de agua marca SIEMEN y que la empresa denominada AGUAKAN, abastece de agua potable dicho establecimiento, mismo que realiza actividades consistentes en el arrendamiento de bienes inmuebles, observándose durante el recorrido en el predio inspeccionado, que las aguas residuales generadas por las cuatrocientas sesenta habitaciones con las que cuenta dicho establecimiento, por los servicios que brinda, son enviadas a un cárcamo para su posterior envió al sistema de alcantarillado de la empresa denominada AGUAKAN, de igual forma durante el recorrido realizado por las instalaciones del predio inspeccionado, no se observó evidencia alguna, que demuestre que la persona moral denominada S.A. DE C.V., se encontrara realizando vertimiento de aguas residuales a cuerpos receptores que sean bienes nacionales, así como tampoco se observó que la inspeccionada cuente con instalaciones para el tratamiento de aguas residuales, por lo que durante la diligencia de inspección de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, no se observó descarga de aguas residuales por parte del establecimiento denominado , a pozo y/o cuerpo de agua nacional alguno; constatando el personal actuante en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0030-17, que la persona moral denominada , en el establecimiento denominado se encuentra dando cumplimiento a la legislación ambiental aplicable al presente procedimiento administrativo en el que se resuelve. En este sentido y derivado de los hechos observados por los inspectores actuantes, adscritos a esta Unidad Administrativa, durante la diligencia de inspección de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, los cuales fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0030-17, se aprecia que no se realizan descargas de aguas residuales, razón por la cual **no se advierten posibles irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad resultando procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre** de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud del razonamiento señalado en el CONSIDERANDO II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada , S.A. DE C.V., que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada , S.A. DE C.V., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente, en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada S.A. DE C.V., en el establecimiento ubicado en , manzana y , lote , fraccionamiento Municipio de Quintana Roo, entregando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE. - - - -.

EMMC/AGDT

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN QUINTANA ROO